

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176164089002-2023-00186-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Auto	Sustanciación
Demandante	Octavio de Jesús Narvaez Narvaez Ramírez
Demandados	Herederos Indeterminados de Eudoro Díaz y María Antonia Díaz.

Se encuentra a Despacho el presente asunto para resolver lo relacionado con la sentencia anticipada, solicitada por el Resguardo de Indígenas Nuestra Señora Candelaria de La Montaña. Sin embargo, considera este Judicial, necesario darle traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por dicho resguardo y que denominó: IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS TIERRAS DEL RESGUARDO y la INNOMINADA.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días de dichos medios exceptivos para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por el Resguardo de Indígenas Nuestra Señora Candelaria de La Montaña y que denominó: IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS TIERRAS DEL RESGUARDO y la INNOMINADA, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio – Caldas**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico No. 012

**María del Carmen Suárez Monroy
Secretaria**